

RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito y anexos de la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca.	Sin registro

Documentales que se ordenan agregar al presente asunto mediante proveído de once de mayo del año en curso, dictado en la controversia constitucional 262/2022. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la copia certificada del escrito y los anexos de cuenta, presentados por la Síndica del Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **solicita acceso al expediente electrónico** del presente recurso de queja, a través de la persona que menciona para tal efecto.

En consecuencia, se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12², y 14,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

**RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022**

párrafo primero³, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este recurso de queja.

Atento a lo anterior, se **apercibe** al Municipio que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en proveído de tres de abril del año en curso, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya realizado, **se hace efectivo el apercibimiento decretado** y, por tanto, las derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se le practicarán por lista.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 5⁴ de la Ley Reglamentaria y en el dispositivo 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

³ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

(...).

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE QUEJA 4/2023-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2022

apoyo en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”⁶.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el recurso de queja **4/2023-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **262/2022**, promovida por el Municipio de San Mateo Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca. Conste.
DAHM 02

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2023-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 222572

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T20:05:44Z / 24/05/2023T14:05:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c9 b3 70 d9 87 21 b1 80 19 ce 7e 8d a3 88 54 c2 a0 dc 5e a7 ef b5 19 b7 2b 8b 3f a3 03 ff 4e 05 08 e2 53 7e 64 78 9a 5f 2c 76 a7 f1 97 10 de 28 96 ba 6a f7 d8 54 9b 91 d9 05 c3 0e 0d 69 3e c0 a2 2c 61 09 30 61 40 c5 50 04 ac 9c 9b de 5a 93 c0 0e 74 04 9b 67 5d d9 6f 5e 81 22 d6 89 07 09 e9 be b4 8f 74 2a 82 49 51 1c 54 f6 e1 b9 e4 45 5f 4b 92 c9 91 54 11 b3 16 51 76 fc 7a 68 79 a9 ae 91 02 80 be 9d fd 19 ec 3e 39 e2 9e b2 03 2a e3 ba b1 da 47 a6 11 d5 a3 e7 ef 70 2c 97 9d df 24 7b a5 25 b6 a7 8b 97 fa 22 8e 86 95 21 38 08 e3 bf e6 3c 91 79 47 2d e4 02 63 ba b4 c1 94 53 47 7e 13 48 ea 92 62 31 93 11 d1 a0 62 29 34 e5 c6 1c cb 13 86 0a 6d 45 4a 22 71 3a 0a 66 7c 27 6c d7 40 66 36 14 06 d1 25 4d 3b 33 4f 1f 28 a0 72 6f 2f ae 6b 97 63 c0 5b 72 90 de 5c 82 29 bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T20:05:44Z / 24/05/2023T14:05:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T20:05:44Z / 24/05/2023T14:05:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5824675			
	Datos estampillados	A678A74DE8BDC2AC8ECBA52D867F5385A537DD19C21786C06495DFFA4EDEE55B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:02:30Z / 23/05/2023T18:02:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 7b 09 d0 18 a7 fd c1 ed 40 09 53 63 12 72 59 7f 4a 25 2f e6 b8 df 04 9b 46 b3 3b 10 fa ed ee c3 a7 5f 3e 64 ee 0b 97 c5 06 45 a8 70 1d 44 63 5e 19 db d0 4f ae 7e 4d 01 be 5a b7 d6 cb 2a c8 41 a3 02 25 85 e2 c7 1e 14 51 a2 af c9 57 1b cf db 39 b6 41 55 f1 04 d1 56 d4 a7 55 6c 79 fa d6 ab 4b b1 1b 62 8b e4 ae b4 b4 93 c1 34 35 c4 d8 f5 50 f4 76 f2 73 d0 1a 9f f4 90 7d eb 9a 7f 7b 04 d6 38 d3 b8 4c 97 6a 85 d9 6c 86 7f 39 e6 bd c7 df f5 86 e6 54 ab 4d 0c d5 04 30 14 9c 45 64 5b ff e0 d0 c5 89 3d c0 06 d7 e9 9e 81 a8 bf fb 0c ac 12 b7 8d d9 af 62 1d ee 6d 53 32 8c 25 9d b1 ec d8 2a ae 7a 32 ad f4 a5 5b 40 da c1 58 d7 a1 1c 33 4e 5b 69 43 ab e0 ce b4 99 64 6e cf 7a 60 7b 12 18 8c ef b1 9c 16 22 12 62 26 19 c1 7b 16 fc 20 6e 0b d1 b7 c3 d8 51 af c3 dc a0 f7 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:03:55Z / 23/05/2023T18:03:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:02:30Z / 23/05/2023T18:02:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820724			
	Datos estampillados	0C4195DD8746C862E4C3334B5A9B8CC0595A95EF716740A262BB27EB2085D7D5			